

LEY 6.260

Sesquicentenario de la Revolución de Mayo. Gastos de festejos

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional (\$ 5.000.000 $\frac{3}{4}$), con destino a atender los gastos que se originen con motivo de los festejos del sesquicentenario de la Revolución de Mayo en la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar en el Presupuesto 1959/60, Grupo 1º, Anexo III, Ministerio de Gobierno, Inciso 2º, Otros Gastos, Item 1, Ministerio, la partida principal 1, parcial 11b), con la siguiente leyenda: "Para gastos de festejos del sesquicentenario de la Revolución de Mayo", con el crédito autorizado en el artículo 1º, cuyos fondos se tomarán de Rentas Generales.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a doce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

ABEL ARRESE.

Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Departamento de Gobierno.

La Plata, 23 de febrero de 1960.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese a) Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

Decreto 1.902.

Registrada bajo el número seis mil doscientos sesenta (6.260).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en Senado el 27 de enero de 1960.

Aprobado el 12 de febrero de 1960.

Sancionado por Diputados, sobre táblas, el 12 de febrero de 1960.

Promulgada el 23 de febrero de 1960

Publicada en el "Boletín Oficial" el 14 de marzo de 1960.